

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

**1438** *Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.*

**Edicto**

Doña Elvira Sanjuán Tello, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torres.

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de Diciembre de 2010 en donde se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos; de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

- Nuevo título, pasando a denominarse la Ordenanza, « Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos y por intervención municipal en la apertura de establecimientos».

- Artículo 1.º, que pasa a tener la siguiente redacción: «Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos y por la realización de actividades administrativas de intervención municipal en la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

- Artículo 2.1, que pasa a tener la siguiente redacción: « Artículo 2.º.- Hecho Imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa, de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada, consecuencia de la presentación de una declaración responsable, o que se pretende realizar, consecuencia de la presentación de una solicitud de licencia de apertura, se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y

medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Torres, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo”.

- Artículo 3.º, que pasa a tener la siguiente redacción: “Artículo 3.º Sujeto Pasivo Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia de apertura, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general”.

- Artículo 5.1, que pasa a tener la siguiente redacción: “Artículo 5.º.-Cuota Tributaria 1. La cuota tributaria se determinará dependiendo de la actividad a desarrollar, para la cual se solicita la licencia de apertura o se presenta declaración responsable, y de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia, excepto para el caso de las explotaciones intensivas de ganado, según el cuadro del apartado siguiente; a la cantidad resultante se le aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 2.6 de este artículo, dependiendo de la categoría de las vías públicas, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo”.

- Artículo 7.1, que pasa a tener la siguiente redacción: “Artículo 7.º.-Devengo. 1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad: a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia. b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, y que han sido objeto de declaración responsable, en la fecha de presentación de la citada declaración”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 14 de Febrero de 2011.- Alcaldesa, ELVIRA SANJUÁN TELLO.